

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 6 de julio de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Don Francisco GONZÁLEZ CABO, en nombre y representación del Independiente de Santander, en calidad de Secretario contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 9 de junio de 2021, acordó DESESTIMAR la denuncia por supuesta alineación indebida cometida por el club Gernika R.T. en el encuentro Independiente Santander R.C. – Gernika R.T. de promoción a División de Honor celebrado el día 29 de mayo de 2021, archivando el procedimiento sin sanción alguna.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la fecha del 29 de mayo de 2021 se disputó el encuentro de promoción a División de Honor, Independiente Santander R.C. - Gernika R.T.

El Club Independiente Santander remitió en la fecha del 31 de mayo de 2021 al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el escrito siguiente:

“EXPONE

Único. *Que a la vista del texto del Acta del encuentro celebrado el pasado Sábado, 29 de Mayo de 2.021, correspondiente a la categoría Promoción de Ascenso a División de Honor, disputado en Valladolid, teniendo en cuenta las observaciones e incidencias en él contenidas y en beneficio al derecho de este Club, se recogen las siguientes:*

MANIFESTACIONES

Constan en el Acta del partido los siguientes cambios realizados por el Equipo B, Bizkaia Gernika R. T.:

Número		For	Min.	Jugad.	Núm. Lic.	
18	X	3	68	Bottoni	1712303	F
19	X	13	71	Aboltiz	1706243	
16		8	47	Malloy	1712294	
20		5	67	Foruria	1709567	F
21		11	58	Urrutia	1708955	F
22		9	62	Eskolar	1707479	F
23		10	45	Zavala	1707496	F

En el minuto 71 el Gernika retira del campo al número 13 y es sustituido por el número 19, marcado el último de ellos como primera línea, siendo colocado como tercera línea de la melé.

Este cambio supone el cambio número 6 de jugadores de campo, habiendo realizado únicamente un cambio de primeras líneas.

A las anteriores manifestaciones, le son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto a lo que corresponde marcar debidamente los jugadores como primeras líneas, debe estarse a lo que dispone el punto 4.e) de la Circular nº 6 por la que se regula la Competición Nacional de División de Honor para la temporada 2020-2021, "En esta Competición se podrán realizar el número de cambios y sustituciones que establece el Reglamento de juego de World Rugby para categoría senior.

JUGADORES	NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORES ADECUADAMENTE ENTRENADOS Y EXPERIMENTADOS
15 o menos	3 jugadores que puedan jugar en primera línea.
16, 17 o 18	4 jugadores que puedan jugar en primera línea.
19, 20, 21 o 22	5 jugadores que puedan jugar en primera línea.
23	6 jugadores que puedan jugar en primera línea.

Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada equipo, deberá entregar al Arbitro las licencias de los jugadores que van a participar hasta un máximo de 23, tal y como establece el Reglamento de juego, si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores; en este caso, seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.

Si un equipo presenta 22 jugadores (21, 20 o 19) debe marcar, como mínimo, cinco jugadores capacitados para jugar de primera línea. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de dos jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.

Siendo el Delegado del Club quien marca los primeras líneas, debe ser conocedor de la normativa respecto los cambios permitidos en los encuentros, siendo el club al que representa el máximo responsable en caso de incumplimiento estando sometidos ambos (Delegado y Club) a las consecuencias disciplinarias que el mismo pudiera acarrear.

En el supuesto que nos ocupa, el Club Gernica disponía de 23 jugadores, teniendo marcados correctamente seis jugadores para jugar de primera línea, tal y como indica la normativa de juego vigente.

Sin embargo, cuando se dispone de 23 jugadores, el Club debe realizar 3 sustituciones de primera línea y 5 para cualquier otro puesto, debiendo de tener tres primeras líneas en el campo en todo momento.

Los cambios que realizó el Club Gernica fueron los siguientes:

- Min. 45: nº 23 por nº 10, primer cambio táctico.
- Min. 47: nº 16 por nº 8, segundo cambio táctico.
- Min. 58: nº 21 por nº 11, tercer cambio táctico.
- Min. 62: nº 22 por nº 9, cuarto cambio táctico.
- Min. 67: nº 20 por nº 5, quinto cambio táctico.



Min. 68: nº 18 por nº 3, cambio de primera línea por primera línea.

Min. 71: nº 19 por nº 13, sexto cambio táctico.

Se realiza por lo tanto, un cambio incorrecto, el cual se llevó a cabo en el minuto 71.

No cualquier circunstancia excusa el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular nº 6 de la FER cuando refiere que "si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores; en este caso, seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto."

El Club Gernica, incumple por haber realizado solamente un cambio de primera línea y seis de cualquier otro puesto o tácticos, lo cual no está permitido por la normativa vigente, con lo cual, incurre en alineación indebida.

Tal y como ha resuelto el Comité de Disciplina Deportiva reiteradamente ante recursos y alegaciones sobre alineaciones indebidas, incluso aunque el cambio se produjera por lesión se ha cometido alineación indebida por parte del Club Gernica; a la vista de la normativa aplicable (Ley de Juego de World Rugby) ya que en caso contrario, quedaría abierta la posibilidad de sustitución por lesión a criterio del Club, sin limitación y sin la necesidad de que un tercero (en este caso un médico) pudiera evaluar la necesidad de tal cambio por lesión, es decir, la ausencia de regulación llevaría a los "cambios a la carta".

Todo ello debe llevar a estimar la alineación indebida por parte del Club Gernica.

Adicionalmente se debe dejar constancia que la norma que impide la alineación indebida, lo hace con el fin último de regular el enfrentamiento en igualdad de condiciones de los equipos, tal es así, que de no realizarse el cambio del minuto 71, el equipo visitante disputaría los últimos minutos del partido con 14 jugadores (en caso de no realizar los cambios de primera línea que le quedaba sin realizar) Es por tanto una decisión estratégica la que lleva al Club Gernica a realizar el cambio y no una decisión forzada por una lesión, como prueba de ello, sirva la colocación del dorsal número 19 en el momento de entrar en el campo:





El Club Gernica dispuso de esta forma de la oportunidad, fraudulenta, de realizar un cambio táctico adicional a los recogidos en la normativa, suponiendo por lo tanto alineación indebida.

SEGUNDO. *Dado que se ha incurrido en alineación indebida, resulta de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 33 RPC, "si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor."; en estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero.*

En relación con lo anterior, el artículo 33.c) del RPC dispone que, "Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionara al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente: c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarían dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo set-art por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo. [...]

Además de las consecuencias previstas en el presente artículo, los responsables de la alineación indebida estarán sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento.

Por ello, dado que se ha incurrido en alineación indebida por parte del Club Gernica, se debe proclamar ganador el Club Mazabi Santander Independiente por 21-0.

Por todo lo anterior, respetuosamente se,

S O L I C I T A

La estimación de las manifestaciones y alegaciones contenidas en este escrito, así como sus documentos adjuntos; y, tras el procedimiento regulado al tal efecto, considere la alineación indebida del Club Gernica en el partido disputado el pasado sábado, día 29 de Mayo de 2021 en Valladolid perteneciente a la promoción a División de Honor, dando el mismo por perdido con las consecuencias adicionales que dicha decisión supone.



SEGUNDO. – El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 2 de junio de 2021 adoptó el acuerdo siguiente:

Primero. – INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Gernika RT por la supuesta alineación indebida denunciada por el Club Independiente Santander, respecto el encuentro correspondiente a la Promoción de Ascenso a División de Honor, celebrado en fecha 29 de mayo de 2021. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 08 de junio de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Segundo. – INCOAR Procedimiento Ordinario al delegado del Club Gernika RT por su responsabilidad en la posible alineación indebida (art.53.e) y 97.c) del RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 08 de junio de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en la denuncia presentada por el Club Independiente Santander, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 08 de junio de 2021.

Segundo. – En caso de haber incurrido en alineación indebida, resulta de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 33 del RPC:

“Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

- a) Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor.

[...]

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo.

[...]

Además de las consecuencias previstas en el presente artículo, los responsables de la alineación indebida estarán sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento.



En consecuencia, siendo el Delegado del Club quien elabora inicialmente el acta del partido (marca los primeras líneas) y realiza los sustituciones, debe ser conocedor de la normativa respecto los cambios permitidos en los encuentros, siendo junto al club al que representa, el máximo responsable en caso de incumplimiento estando sometidos ambos (Delegado y Club) a las consecuencias disciplinarias que el mismo pudiera acarrear.”

Por ello, la posible sanción que le correspondería al Club Gernika RT en caso de haber incurrido en alineación indebida, sería la pérdida del encuentro por 21-0, proclamándose vencedor al Club Independiente Santander.

Tercero. – *Tal y como establecen los preceptos anteriormente mencionados, la responsabilidad en caso de haber incurrido en alineación indebida, recae sobre el Club y el Delegado del mismo. Así las cosas, el artículo 53.e) RPC establece que “Corresponden al DELEGADO DE CLUB los siguientes deberes y obligaciones: e) Responsabilizarse de la debida realización de los cambios y/o sustituciones, cumpliendo con la normativa de las Circulares específicas de las competiciones en la que participa el equipo de su club y el Reglamento de juego de World Rugby.”*

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97.c) RPC, “Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, apartados, b) y e), se impondrá como Falta Grave 2 la inhabilitación por un tiempo entre un (1) mes y seis (6) meses.”

En consecuencia, la posible sanción que debería imponerse al Delegado del Club Gernika RT, Eduardo LEKUMBERRI, licencia nº 1708674, al ser la primera vez que incurriría en dicha sanción, ascendería a un (1) mes de inhabilitación.

Cuarto. – *Finalmente, de confirmarse la existencia de alineación indebida, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 103.d) del RPC, “Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 3.005,061 a 30.050,61€ FALTA MUY GRAVE.”*

En consecuencia, la posible sanción que se impondría al Club Gernika RT por la supuesta comisión de alineación indebida, al ser la primera vez que se comete dicha infracción por el citado Club, ascendería a tres mil cinco euros con sesenta y un céntimos (3.005,61 €).

TERCERO. –El Club Gernika RT remitió las alegaciones siguientes:

“ALEGACIONES

I FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA

La denuncia del Club Independiente Santander se funda en que el Gernika Rugby Taldea incurrió a su juicio en alineación indebida, lo que se habría



producido al haber realizado el denunciado en el transcurso del partido de referencia seis cambios tácticos de jugadores distintos a los de primera línea, en lugar de los cinco permitidos reglamentariamente.

El Santander no tiene razón en absoluto.

Tal y como consta en el acta, en el partido de referencia el Gernika RT realizó únicamente siete de los ocho reemplazos posibles. De los realizados, uno fue un reemplazo táctico de jugadores de primera línea (minuto 68, el jugador 18 entra por el 3); cinco más fueron cambios tácticos de jugadores no de primera línea (minuto 45, jugador 23 por 10; minuto 58, jugador 21 por 11; minuto 62, jugador 22 por 9; minuto 67, jugador 20 por 5 y minuto 71, jugador 19 por 13). Y, finalmente, realizó un cambio por lesión definitiva, que en el orden cronológico fue el segundo de los realizados, y se produjo en el minuto 47, cuando el jugador nº 16 reemplazó al 8.

Todo ello es perfectamente acorde con las normas.

II EL CAMBIO O REEMPLAZO POR LESIÓN NO ES UNA SUSTITUCIÓN TÁCTICA NI COMPUTA COMO TAL

Históricamente, el rugby no conocía la sustitución de jugadores, ni aun por lesión, mucho menos por razones meramente tácticas o de oportunidad. De hecho, no fue sino hasta 1968-1969 cuando las normas introdujeron por primera vez la posibilidad de cambios, aunque únicamente en casos de lesión (Ley 12, que autorizaba dos por equipo). La posibilidad de cambios meramente tácticos no se introdujo hasta 1996, cuando se permitieron tres sustituciones.

Desde que se permiten ambos tipos de cambio, el reemplazo o cambio por lesión de un jugador nunca ha tenido la misma consideración que la sustitución meramente táctica. La distinción entre ambos supuestos se ha mantenido incólume en las Leyes del Juego —o Reglamentos de Juego, como se las denomina en la propia normativa federativa— publicadas periódicamente por World Rugby, así como en la normativa propia que, en desarrollo de aquellos, aprueba anualmente la Federación Española para adaptarlos a las competiciones de su incumbencia.

La materia de que se trata, regulada en la Ley 3 del Reglamento de Juego, fue objeto de una revisión en diciembre de 2017, que quedó incluida en la versión del Reglamento a partir de 2018. Sin embargo, la trascendencia de la modificación fue más aparente que real puesto que, más allá de un cambio terminológico al que nos referiremos seguidamente, no supuso una alteración sustancial en la materia y, en lo que aquí interesa, no supuso ningún cambio en lo referente a la radical diferencia entre cambios por lesión y sustituciones tácticas.



1.- La Ley 3 en los Reglamentos de Juego de World Rugby anteriores a 2018.

Con anterioridad a la versión del Reglamento del año 2018, la Ley 3, bajo la rúbrica “Número de Jugadores-El Equipo”, se abría con las siguientes definiciones:

Reemplazo. Un jugador que reemplaza a un compañero lesionado.

Sustituto. Un jugador que reemplaza a un compañero por razones tácticas.

La diferencia esencial entre ambas categorías de cambios es evidente: el reemplazado, aunque quiera seguir jugando, no puede hacerlo porque no se lo permite su salud, mientras que el sustituido, aunque puede seguir jugando, no quiere hacerlo, habitualmente porque su equipo considera que otro jugador en su lugar ofrecerá un mejor rendimiento. En un caso el cambio es forzado por las circunstancias, mientras que en el otro es meramente voluntario, se hace simplemente porque se quiere.

A partir de ahí, en la Ley 3.4, se decía que:

c) Una Unión (o Uniones, cuando se juegue un partido o competición entre equipos de dos o más Uniones) podrá decidir la cantidad de reemplazos/sustitutos que podrá nominarse hasta un máximo de ocho.

d) Un equipo puede sustituir hasta tres jugadores de la primera línea (subordinado a la Ley 3.5 (b) y (c)) y hasta cinco de los otros jugadores.

La regulación no puede ser más clara: los cambios, de cualquier clase que sean (tanto los reemplazos como las sustituciones, “reemplazos/sustitutos”, como dice literalmente la transcrita norma en el apartado c), tienen un límite cuantitativo absoluto: no pueden exceder de 8. Pero, adicionalmente, las sustituciones y solo estas, es decir, los cambios tácticos, están sujetas a una limitación añadida, que es cualitativa y depende del puesto que sea objeto del cambio: cuando el cambio es meramente voluntario (por motivos tácticos o estratégicos), el número máximo de jugadores de primera línea que se pueden cambiar es de tres, mientras que si afecta a cualquiera de los otros jugadores, es de cinco. De modo que mientras que un cambio táctico habrá de cumplir las dos condiciones, cuantitativa (no puede hacerse si se han agotado los ocho reemplazos) y cualitativa (no puede hacerse si se ha agotado el número de las permitidas según el puesto concreto del jugador a sustituir, tres o cinco), los cambios por lesión únicamente han de cumplir la condición cuantitativa: caben siempre que se den dentro de los ocho reemplazos totales.

La posibilidad de reemplazo en sentido estricto o cambio por lesión, por tanto, está sujeta únicamente a la limitación cuantitativa de que no se haya agotado el cupo máximo de los 8 posibles, pero de ningún modo a la limitación cualitativa o por puestos regulada en la Ley 3.4 c), que solo está establecida para las sustituciones o cambios tácticos en sentido estricto.

Que esto es así, aparte de lo que se acaba de señalar y de otros argumentos que luego desarrollaremos, lo ratifica la Ley 3.8 cuando dice, de forma



terminante, que “un jugador, si está lesionado, puede ser reemplazado en forma definitiva”, sin condicionarlo en ningún momento al puesto en el que juegue. De otro modo, necesariamente la norma hubiera dicho que el lesionado podrá ser reemplazado solo en el caso de que con el cambio no se exceda del número de sustituciones previstas según el puesto que ocupara el sustituido (primera línea o no).

Vigente esa regulación, las Circulares de la FER se limitaban a reproducir la limitación cualitativa de los cambios en los mismos términos que lo hacía el Reglamento de Juego (cfr. art. 4º d de la Circular 4, para la temporada 2017/2018).

2.- La Ley 3 en los Reglamentos de Juego desde 2018

Como ya se ha adelantado, se produce en este momento en el Reglamento de Juego un cambio terminológico, aunque de importancia más aparente que real. El cambio consiste en que deja de hablarse de “reemplazos” y “sustituciones” para distinguir entre los cambios obligados (por lesión) y los voluntarios (por motivos tácticos), y ambos supuestos quedan comprendidos bajo la denominación genérica de “reemplazo”. Y, así, en las definiciones que encabezan las Leyes, se establece:

Reemplazo: Jugador que reemplaza a un compañero por una lesión o por razones tácticas.

Este cambio terminológico, como decimos, no termina de tener mayor transcendencia porque pese al mismo, el propio Reglamento continúa distinguiendo las mismas categorías que antes se denominaban, respectivamente, “reemplazos” y “sustituciones”, solo que ahora habla, por un lado, de reemplazo definitivo (que, según la Ley 3.21 es el reemplazo motivado por cualquier lesión), de reemplazo definitivo por conmoción cerebral (Ley 3.22), de reemplazo temporal por herida sangrienta (Ley 3.25) o para valorar la existencia de una lesión en la cabeza (Ley 3.27) y, por otro lado, reemplazos tácticos (Ley 3.33).

Hay también otro cambio digno de mención en la nueva normativa: así como, según se ha visto, hasta el 2018 el Reglamento fijaba tanto el número total de cambios (el que a efectos meramente expositivos hemos denominado límite cuantitativo, que lo establecía en 8), como la distribución de ellos en el caso de que sean tácticos (el que hemos denominado límite cualitativo, de 3 y 5 jugadores, según los sustituidos fueran primeras líneas o no), a partir del 2018 solo se establece el límite cuantitativo (que se mantiene en 8, según la Ley 3.5: “el organizador del partido decidirá la cantidad de reemplazos que podrá nominarse hasta un máximo de ocho”), mientras que se abstiene de fijar ninguna limitación cualitativa para los cambios tácticos. No es clara la razón de esta supresión, aunque probablemente tuviera que ver con que World Rugby no la considerara necesaria, puesto que el resto de normas ya garantizaban suficientemente que los equipos se preocuparan de no dar lugar a situaciones que obligaran a scrums sin oposición, por ejemplo, obligando en la Ley 3.15 a que en todo el scrum se siguiera disputando necesariamente



con 8 jugadores, con lo que se penaliza al equipo responsable, que queda únicamente con 5 zagueros para hacer frente a 7 contrarios, (como pone de manifiesto la Comisión de World Rugby en la Aclaración 1/2018), o disponiendo que el jugador que sea causa de acordarse scrums sin oposición no puede ser reemplazado (Ley 3.17).

Sa como fuere, lo cierto es que la FER, en las Circulares posteriores a la modificación (la número 5, para la temporada 2018/2019; la número 8, para la temporada 2019/2020; y la número 6, para la temporada 2020/2021), en todas ellas mantiene que “el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto” (cfr. art. 4º d de la Circular 5 de 2018/2019, y equivalentes en las circulares sucesivas).

O sea, que a partir de la temporada 2018, la FER completa la regulación que ha dejado de contener el Reglamento sobre la distribución cualitativa de los cambios tácticos, si bien, como fácilmente puede advertirse, lo hace tomando exactamente el mismo límite que hasta el 2017 se contenía en el Reglamento de Juego de World Rugby. Naturalmente, este límite, que es el mismo que existió con anterioridad, continúa aplicándose exclusivamente al supuesto para el que nació: para regular los cambios voluntarios o tácticos, y nunca los forzados por lesión.

Esta interpretación la ratificó también el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en su resolución de 14-7-2016 (Expediente 295 bis y 302/2016), cuando dice que agotados los cinco cambios de los jugadores distintos de los de primera línea, y a falta de tres minutos, se produjo un reemplazo, que a la vista del tiempo que restaba y de la gravedad de las heridas y siendo el plazo para reingresar el lesionado de 15 minutos se convirtió en definitivo, siendo el error del Hernani el que dicho cambio que no se llevó a cabo como debiera, ya que no se solicitó el cambio por lesión, ni sangrante ni incruento. Al no solicitarse como lesión, no prestó el acuerdo el árbitro, ni hizo constar tal circunstancia en el acta arbitral. Si se hubiera solicitado como reemplazo por herida sangrante o lesión no debería haber lugar a denuncia alguna.

Es decir, que la única duda que se planteaba en aquel caso es que la última sustitución, realizada después de agotarse los cinco cambios tácticos no de primera línea, aunque materialmente se realizó por lesión, lo que era perfectamente legal, se hizo irregularmente, porque no se solicitó formalmente como tal cambio por lesión, por lo que ni lo autorizó el árbitro ni tal circunstancia se hizo constar en el acta. Y, aun así, en aquel supuesto no se sancionó al club implicado, al reconocerse que, pese a la irregularidad del cambio, la lesión existió realmente. Pero el TAD da por descontado que, pese a haberse agotado los cinco cambios tácticos, era reglamentario el cambio adicional por lesión, hasta el punto de declarar que, si el cambio por lesión se hubiera hecho de forma regular, ni siquiera se hubiera debido dar lugar a la denuncia, es decir, que hubiera debido rechazarse de plano. Y este es exactamente nuestro caso.



III “REEMPLAZOS” (REGLAMENTO DE JUEGO) FRENTE A “CAMBIOS” Y “SUSTITUCIONES” (CIRCULARES DE LA FER)

Las Circulares de la FER se han apartado de la terminología adoptada por los Reglamentos de World Rugby a partir de 2018, y en lugar de hablar de los distintos tipos de reemplazos que contempla la normativa de la asociación internacional, habla de “cambios” y “sustituciones”.

Así, desde el artículo 4.d) de la Circular 4 (temporada 2018/2019), se dice que

En esta Competición se podrán realizar el número de cambios y sustituciones que establece el Reglamento de juego de World Rugby para categoría sénior.

En idénticos términos se producen las Circulares posteriores y, por lo que aquí interesa, la actual Circular 6 (art. 4.e).

La mención a “cambios” y “sustituciones” como cosas distintas es reiterada en toda la normativa federativa. Así, a título de mero ejemplo, podemos recordar que cuando el art. 5.c) de la Circular 6 regula el número máximo de jugadores considerados “no de formación” que pueden participar en un partido, señala que dicho máximo “no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de sustituciones, cambios o expulsiones”; y el artículo 7.m) de la misma señala que

Los cambios y sustituciones de jugadores se harán mediante tarjetas que entregará el Delegado del equipo al Árbitro asistente del lado del campo de los banquillos. Estas tarjetas serán facilitadas por el Árbitro o Delegado federativo a los equipos antes del inicio del encuentro.

En similares términos, el artículo 53 del Reglamento de Partidos y Competiciones dispone que corresponde al delegado del Club, entre otras cosas,

e) Responsabilizarse de la debida realización de los cambios y/o sustituciones, cumpliendo con la normativa de las Circulares específicas de las competiciones en la que participa el equipo de su club y el Reglamento de juego de World Rugby.

Naturalmente, todas estas formas de expresión resultarían redundantes e innecesarias si “sustituciones” y “cambios” fueran lo mismo.

Visto que en la normativa de la FER “cambios” y “sustituciones” apuntan a realidades diferentes, es cierto que no se define expresamente qué sean unos y otras. Pero no hace falta mayores explicaciones para concluir que, evidentemente, con el término “cambios” se está haciendo alusión a lo mismo que en los Reglamentos de World Rugby anteriores a 2018 se denominaban “reemplazos”, y que con el término “sustituciones” se hace mención a lo que en aquellos reglamentos se llamaba también “sustituciones”, es decir, lo que actualmente el Reglamento de Juego denomina reemplazos tácticos. Aparte de que esta es la única interpretación lógica que cabe hacer de la normativa y



que es la que se deduce sin ninguna dificultad de los antecedentes que hemos mencionado, la prueba definitiva de que es la correcta la tenemos en las propias tarjetas que, como se acaba de ver, entregan el árbitro o delegado federativo a los equipos antes de iniciar los partidos para la formalización de los reemplazos. Por su interés como apoyo para lo que decimos, se inserta a continuación una imagen de una de dichas tarjetas:

TARJETA DE SUSTITUCIÓN
Federación Española de Rugby

El Delegado es conocedor, y asume, la normativa vigente sobre cambios y sustituciones de jugadores

NÚMERO DE JUGADOR: SALE

NÚMERO DE JUGADOR: ENTRA

Equipo: _____

Sustitución Táctica Cambio por Sin Bin

Cambio por Sangre Cambio por Lesión

Cambio como resultado de Juego Sucio

Firma delegado: _____ FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY Minuto de juego _____

Como es de ver, la tarjeta contiene casillas para marcar el tipo de reemplazo de que se trata.

Y reserva la denominación de “sustitución” única y exclusivamente para los reemplazos tácticos, y la de “cambio”, para los demás (lesión genérica, lesión por sangre o juego sucio y Sin Bin). Por ello, si de forma indiscutible, con la expresión “sustitución” en la normativa federativa se comprenden solo los cambios tácticos y en ningún caso los cambios por lesión, ha de entenderse que la regulación que en todas las circulares desde 2018 se contiene sentando que “el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto”, se refiere estrictamente a los reemplazos tácticos o meramente voluntarios, como ha sido siempre, y en ningún caso a los reemplazos por lesión, que únicamente están limitados cuantitativamente por el número total de los posibles (8).

Y es que es lógico que sea así. Aunque el scrum disputado o con oposición es uno de los lances más característicos del rugby, la seguridad de los jugadores prevalece incluso sobre la propia espectacularidad del juego. Dadas las especiales exigencias físicas que comporta el formar la primera línea del scrum, de forma imperativa se obliga a que los jugadores que ocupen dicha posición estén especialmente entrenados para ello, hasta el punto de que se prohíbe que ocupen ese puesto jugadores no especialistas (Ley 3.10 in fine). Complementariamente, si un equipo no puede proveer tres jugadores especialmente entrenados para formar su primera línea, el Reglamento prefiere renunciar a una de las esencias del juego y ordena que los scrums se jueguen sin oposición, antes de aceptar que un jugador no preparado pueda ocupar la plaza de primera línea y asumir el riesgo de que caiga lesionado. Pero como, con todo, la situación de scrums sin oposición es indeseada y ha de intentar evitarse a toda costa, se dispone que, de los cambios tácticos, un mínimo de ellos estén reservados específicamente para



los jugadores de primera línea, sin duda para evitar que se agoten todos los reemplazos en cambios en los demás puestos y, llegado el caso, no haya jugadores especialistas de primera línea en el banquillo para garantizar los scrums disputados. Pero todo esto no tiene ningún sentido en el caso de lesiones, porque, como es evidente, nadie elige qué jugador va a caer lesionado en un partido.

IV EL CONTROL SOBRE LOS CAMBIOS POR LESIÓN.

Según el Club denunciante, si los cambios por lesión no se computan dentro de la limitación cualitativa por puestos establecida para los cambios tácticos, se abre la puerta a la tentación fraudulenta de que el equipo que ha agotado todos los reemplazos tácticos (ya sean los tres de primera línea o los cinco del resto de puestos), finja una lesión de un jugador para contar ilegalmente con un refuerzo adicional. Habla el Independiente de que ello llevaría a una situación de “cambios a la carta”.

Al argumentar así olvida el denunciante un hecho fundamental y es que, precisamente porque el Reglamento de Juego es perfectamente consciente de este riesgo, la normativa siempre ha establecido un control médico o arbitral para verificar, dentro de como razonablemente ello puede diagnosticarse en el curso de un partido, la realidad de la lesión (cfr, Ley 3.9 del Reglamento hasta 2017, y Ley 3.22 a partir del 2018). Precisamente, este control es a nuestro juicio un argumento definitivo contra la interpretación del Independiente.

En efecto, la antigua la Ley 3.9 (Reglamento de 2017) establecía que “un jugador lesionado puede ser reemplazado siguiendo el consejo de una persona idónea y entrenada en temas médicos. Si no la hubiera, el jugador puede ser reemplazado si el árbitro está de acuerdo”.

Y la actual Ley 3.22 (Reglamento de 2020) dice que

Un jugador se considera lesionado si:

- a. En el nivel representativo nacional la opinión de un médico es que sería desaconsejable que el jugador continúe.
- b. En otros partidos, cuando el organizador del partido haya otorgado el permiso explícito, la opinión de una persona capacitada médicamente es que sería desaconsejable que el jugador continúe. Si no la hubiera, ese jugador puede ser reemplazado si el árbitro está de acuerdo.
- c. El árbitro decide (con o sin consejo médico) que sería desaconsejable que el jugador continúe. El árbitro ordena que ese jugador se retire del área de juego.

Es decir, que un jugador no se considera lesionado sin más porque lo diga él o su equipo, o simplemente porque se rellene la tarjeta de cambios marcando la casilla de la lesión, sino porque lo verifica en el campo un médico o, en otro caso, lo aprecia así el árbitro. Y, en tal supuesto, el lesionado, como dice el apartado 21 de forma incondicional “puede ser reemplazado”, siempre y cuando, claro está, exista un reemplazo disponible, o sea, no se hayan



agotado los 8 previstos como máximo. En realidad, no es que un lesionado pueda ser reemplazado, sino que debe serlo, como lo prueba el que el propio árbitro esté habilitado para ordenar por su autoridad que abandone el campo, incluso contra la voluntad del propio jugador o su equipo.

Que este control se establezca para el cambio por lesión es lo que acredita que en ningún caso computa como una sustitución. El argumento es sencillo de entender.

Si el reemplazo de un jugador lesionado se computara dentro del límite cualitativo de sustituciones exactamente igual que un reemplazo táctico, estaría de más el control médico o arbitral del mismo y el Reglamento no se molestaría en regularlo, porque, en ese caso, es evidente que ningún equipo tendría la menor tentación de simular una lesión ni habría por tanto el menor riesgo de fraude: con el reemplazo fraudulento el tramposo perdería la posibilidad de un cambio exactamente igual que en una sustitución táctica y, además, se autoimpondría el perjuicio añadido de que el jugador no podría volver al campo ni siquiera en los casos excepcionales en que sí pueden hacerlo los reemplazados por motivos tácticos (Ley 3.21 y 3.33). Pero si existe el control es precisamente, por lo contrario: porque como el reemplazo no cuenta como las sustituciones tácticas, es necesario un chequeo de su seriedad para garantizar la igualdad de armas de los contendientes.

No está de más insistir en que el control de que se trata no es solo que no desapareciera con la reforma de 2018, sino que a partir de ese momento incluso se reguló con más detalle, como resulta del comparar la antigua Ley 3.9 con la actual 3.22, que han quedado transcritas, lo cual, por el mismo argumento que hemos expuesto, carecería de ningún sentido. Si la reforma hubiera pretendido igualar los cambios por lesión con los tácticos, sencillamente habría prescindido de ninguna medida para verificar la realidad de las lesiones, en lugar de establecer una regulación más precisa.

Por hacer más evidente el argumento, podemos traer a colación el ejemplo del fútbol, que por su notoriedad no requiere de ninguna prueba especial. En esa disciplina deportiva es indiferente la razón de la sustitución, porque en todo caso tiene el mismo efecto: consume uno de los cambios posibles y el sustituido nunca puede volver al campo. Por eso, a nadie le importa si un jugador que aparentemente se retira lesionado lo está realmente o simplemente finge su dolencia, lo que explica que no haya ningún tipo de control médico ni arbitral sobre el cambio. Esto mismo, sin la menor duda, sucedería en el rugby si el cambio por lesión tuviera las mismas consecuencias que la sustitución táctica: sencillamente, no se prevería ninguna medida para verificar su realidad.

V LA ACLARACIÓN 1/2019 DE WORLD RUGBY

World Rugby, además de aprobar el Reglamento de Juego, cuenta con una Comisión con la función de hacer al mismo aclaraciones oficiales en respuesta a las consultas que le remiten las distintas Uniones (Federaciones)



asociadas. Tales criterios interpretativos están publicados en su página web (<https://www.world.rugby/the-game/laws/clarifications>).

El 24-5-2019, la Hong Kong Rugby Football Union elevó una consulta sobre la interpretación de la Ley 3.33, apartado c), relativo a la sustitución de un jugador con una lesión en la cabeza. La consulta dio lugar a que la Comisión de World Rugby promoviera una modificación en dicha regla, que aparece ya en la versión de 2020 del Reglamento. El interés del asunto para nosotros estriba en la argumentación que da la Comisión para justificar la reforma, y es que la misma

es coherente con nuestro enfoque sobre seguridad del jugador y elimina la posibilidad del entrenador que no retire al jugador lesionado por temor a tener que jugar con 14 jugadores.

La Comisión deja claro, por tanto, que toda la regulación del Reglamento, incluida la de los reemplazos, está guiada por un principio esencial, que es la seguridad del jugador. En virtud del mismo, ha de descartarse cualquier regulación o interpretación de la norma que pueda comprometer la seguridad de los jugadores.

Sentado lo anterior, es rechazable entender que un reemplazo por lesión (que es un cambio obligado y motivado por un incidente fortuito o, en el peor de los casos, por una conducta de juego sucio del oponente) cuente igual que un cambio táctico. De ser así, un equipo que hubiera consumido ya sus cambios tácticos y viera que otro jugador propio cae lesionado, podría tener la tentación de no retirarlo y mantenerlo en el campo por temor a tener que continuar jugando con uno menos, lo que sería inaceptable por poner en riesgo su salud. Y, por añadidura, semejante interpretación contravendría directamente la expresa e incondicional previsión reglamentaria de que “un jugador puede ser reemplazado si está lesionado”, porque está claro que en el supuesto contemplado no podría serlo, so pena de incurrir el equipo afectado en una infracción.

Como recuerda la Aclaración 2/2008 de World Rugby, “Los Reglamentos de la Competición deben procurar el cumplimiento de las Leyes del Juego y de las Regulaciones del IRB y al mismo tiempo no alentar acciones que puedan ser consideradas inseguras o que puedan alentar prácticas no seguras”.

VI LESIÓN, HERIDA SANGRANTE Y CONMOCIÓN CEREBRAL

Según la RAE, lesión es un daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad. A partir de esta definición, resulta claro que la relación entre lesión, por un lado, y herida sangrante y conmoción cerebral, por otro, es de género a especie. Toda herida sangrante o conmoción cerebral es una lesión, pero hay lesiones distintas de aquellas.

Las heridas sangrantes y los golpes en la cabeza susceptibles de causar una conmoción tienen en el Reglamento una regulación particular y separada de la que se dispensa al resto de lesiones. Las dos singularidades normativas más relevantes son:



A) Por un lado, está el hecho de que así como el resto de lesionados, una vez salen del campo, no pueden regresar a él bajo ninguna circunstancia (Ley 3.21), en estos casos concretos el Reglamento prevé un reemplazo temporal del afectado, que es sustituido por un compañero durante un breve lapso de tiempo (de 15 minutos en el caso de la sangre, según la Ley 3.25, y de 12 en el caso del golpe en la cabeza, según la 3.27. b), que se considera suficiente para valorar si la lesión es reversible. Si en ese lapso de tiempo el lesionado se repone, se deshace el reemplazo temporal y este no cuenta a ningún efecto, mientras que si ello no sucede, el reemplazo se convierte en definitivo.

B) La segunda diferencia estriba en que, como se espera que probablemente la herida o el golpe finalmente queden en nada, de forma excepcional y expresa se permite que, en estos casos y solo en ellos, el reemplazo temporal pueda producirse incluso en el supuesto de que el equipo del afectado ya hubiera agotado sus ocho reemplazos (Ley 3.27.b y 3.28). Por ello, como es posible que este reemplazo temporal tenga que producirse cuando ya no queda ningún jugador en el banquillo que no haya intervenido previamente en el partido, es por lo que necesariamente el Reglamento tiene que autorizar, como lo hace, que pueda servir de reemplazo incluso un jugador que previamente hubiera sido sustituido por motivos tácticos (Ley 3.33).

Interesa aquí puntualizar que esta Ley 3.33 no dice, en modo alguno, que al herido o al contusionado solo le puedan reemplazar temporalmente los previamente reemplazados por motivos tácticos, lo que carecería de toda lógica si el equipo todavía no hubiera agotado todos sus reemplazos. Como es evidente, si el equipo del lesionado no ha agotado los cambios, por supuesto que podrá salir en su lugar un compañero que todavía no hubiera jugado. Lo que dice la norma es que, en este caso excepcional, el puesto del lesionado podrá cubrirlo temporalmente no solo un reemplazo que no se hubiera utilizado, que por supuesto que sí, sino incluso un reemplazo previamente por motivos tácticos, lo que evidentemente constituye una excepción a la norma de que, en principio, quien sale del campo, por el motivo que sea, no puede regresar a él. Como señala la Aclaración 3/2018 de World Rugby,

Para que quede claro, un jugador reemplazado tácticamente puede retornar al partido para reemplazar a un jugador lesionado en la cabeza, incluso si no se han utilizado otros reemplazos.

Es decir, que el reemplazo tácticamente puede entrar aunque queden todavía en el banquillo reemplazos no utilizados, lo que en modo alguno quiere decir que solo aquellos puedan entrar de parte del lesionado temporalmente.

El reemplazo temporal, según el Reglamento, puede concluir de dos formas diferentes: si el herido o contusionado se recupera en el tiempo fijado, reingresa al juego en lugar del reemplazo temporal sin ninguna consecuencia desde el punto de vista del número de cambios. Pero si no se recupera, el reemplazo se hace definitivo. Aquí, al menos hasta 2018, parece que sí era



relevante considerar si, en el momento del reemplazo temporal, el equipo afectado había tenido ya agotados o no los ocho reemplazos. Si no los había agotado, el sustituto continuaba jugando de forma regular el resto del partido, con la única consecuencia de que su intervención consumía uno de los cambios que quedaban. Pero si ya los había agotado, el sustituto tenía que abandonar el campo, y el equipo continuaba con 14 jugadores. Al menos, esto es lo que se podía deducir, por ejemplo, de la Aclaración 4/2015 de World Rugby, criterio que siguió también la Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) de 14-7-2016. Sin embargo, parece que World Rugby ha cambiado de criterio. En efecto, en la Aclaración 3/2018, la Comisión se produce en estos términos:

20. Si un jugador es retirado del partido para una evaluación HIA y ese equipo ha agotado todos los reemplazos: ¿Se autorizará un reemplazo temporal?

Sí, si un equipo ha utilizado todos los reemplazos se autoriza un reemplazo temporal por lesión en la cabeza. Si un jugador necesita ser retirado definitivamente después de un evento de impacto en la cabeza, independientemente de la clasificación de la sala médica, es decir, que sea inmediata y definitivamente retirado o que sea sometido a un examen fuera del campo, el jugador que es el reemplazo temporal será autorizado a permanecer en el campo aun cuando el jugador lesionado no retorne después de expirado el período de 10 minutos fuera del campo.

En cualquier caso, la importancia de todo lo que antecede, para lo que es objeto de este expediente, es evidente. Si el reemplazo temporal, como está expresamente previsto, puede producirse incluso agotados todos los 8 reemplazos, va de suyo que ello hace completamente intrascendente la distribución cualitativa de los cambios prevista en la reglamentación para las sustituciones o reemplazos tácticos (recuérdese, 3 primeras líneas y 5 de los restantes) porque, por definición, dicho límite se superará siempre.

Al lesionado temporal se le sustituye en todo caso, juegue donde juegue y se hayan agotado o no los reemplazos, y se hayan producido estos por lesión o por motivos tácticos. Y si puede sustituirse también cuando no quedan reemplazos, por descontado que cabe hacerlo cuando sí quedan. De modo que si el lesionado es un jugador no de primera línea, sin la menor duda que se le puede reemplazar aunque ya se hubieran agotado previamente los cinco cambios “no-de-primera-línea”. Y si finalmente el lesionado no puede regresar y se consolida el reemplazo, tampoco hay duda de que el sustituto puede continuar en el campo, siempre y cuando, claro está, los reemplazos no se hubieran agotado antes de la lesión temporal.

Y con esto llegamos ya al final de la argumentación: si, en el caso de que no se hubieran agotado previamente los 8 reemplazos, en un cambio que se inició como temporal y se consolida en definitivo por no haberse revertido la lesión en el lapso de tiempo fijado en el Reglamento, el sustituto puede continuar en el campo sin el menor problema hasta el final del partido con independencia del puesto que ocupara el lesionado y, por tanto, incluso



aunque fuera un jugador no de primera línea y previamente se hubieran producido los cinco cambios tácticos previstos para esos jugadores, por fuerza ha de concluirse que la que reiteradamente llevamos denominando limitación cualitativa de los cambios no afecta a ningún cambio por lesión. Porque las lesiones de que hablamos (herida sangrante o conmoción), solo son especiales mientras son temporales: una vez que no se recuperan y se convierten en lesiones definitivas, son exactamente iguales que las demás. Por eso, no tendría ningún sentido que se considerara conforme al Reglamento un cambio definitivo que excediera del límite de distribución de cambios tácticos por el simple hecho de que comenzó como reemplazo temporal, y sin embargo se entienda que un reemplazo por lesión que desde el principio es definitivo, sí esté sujeto a aquel límite cualitativo.

En conclusión, es evidente que el reemplazo por lesión, ya sea por lesión definitiva desde el principio, ya lo sea por lesión inicialmente provisional pero que se convierte luego en definitiva al no haberse revertido, no está en ningún caso sujeta al límite que la normativa fija para las sustituciones tácticas.

VII EL SEGUNDO CAMBIO DEL GERNIKA FUE POR LESIÓN

Dicho todo lo anterior, no hay la menor duda de que el segundo cambio que el Gernika Rugby Taldea introdujo en el partido en el minuto 47, es decir, apenas iniciada la segunda parte, cuando el jugador nº 16 sustituyó al número 8 (Agustín Veroli), fue un reemplazo definitivo por lesión y se produjo de forma totalmente regular en los términos de la Ley 3.21.

En efecto, cuando el jugador quedó tendido en el suelo y tras un pase adelantado, el árbitro detuvo el cronómetro expresamente para que el lesionado fuera atendido. Fue entonces asistido por el fisio y el médico del equipo, que estaban autorizados para intervenir como tales en el partido, según puede leerse en el acta, e ingresaron en el terreno de juego identificados con los brazaletes correspondientes.

Ciertamente, el médico que asistió al lesionado fue el del Gernika, pero ello resulta totalmente intrascendente. El artículo 7.f) de la Circular 6 establece que es obligatorio que el club organizador del partido tenga preparado un servicio médico en el campo de juego y se encuentre presente un médico, como mínimo 45 minutos antes de comenzar y durante todo el tiempo que dure el encuentro para prestar primeros auxilios por accidente o lesión. Pero en nuestro, dada la especial naturaleza del encuentro (partido de promoción y disputado en campo neutral por exigencia normativa), ambos equipos eran por igual organizadores del partido y ambos presentaron su propio médico. Y no tendría sentido que el Independiente tuviera ninguna reserva sobre la profesionalidad del médico del Gernika —que, por cierto, incluso ha prestado sus servicios oficialmente para la propia FER—, porque la misma reserva, pero al revés, podría plantearse en el caso de que quien hubiera asistido al jugador hubiera sido el médico del Club denunciante.

En todo caso, el médico tras examinar al jugador indicó la necesidad de cambiarlo y el árbitro, que habló sobre el campo con aquel, autorizó el



reemplazo. De hecho, el mero consentimiento del cambio por parte del árbitro, incluso sin indicación médica, hubiera sido suficiente para cualificar el reemplazo como cambio por lesión, según lo establecido en la Ley 3.2 b, in fine.

Al producirse el cambio, el Delegado del Gernika entregó al Delegado Federativo la tarjeta reglamentaria, indicando expresamente que el cambio se producía por lesión.

Concluido el partido, en el acta se hizo constar expresamente que el cambio de referencia se había producido por lesión. “El cambio del 8 por el 16 del Gernika es por lesión”, se lee literalmente en el acta, que está firmada por los oficiales del partido y también por el propio médico del Santander, sin reserva de ningún género.

Las insertas imágenes muestran de forma expresiva la sucesión de los acontecimientos:







En cualquier caso, por zanjar la cuestión, tras el correspondiente parte de accidente, el 3-6-2021 el jugador lesionado fue atendido en consulta por el traumatólogo de la clínica Quirón don Jon Cendagortagarza, que indicó la realización de una resonancia magnética. La prueba, realizada el mismo día, ha objetivado la existencia de una distensión y rotura de fibras en músculos aductores derechos, según el informe de la doctora Raquel Álvarez Francisco, lesión que, sin necesidad de especiales conocimientos médicos, es perfectamente compatible con lo que muestran las imágenes del momento de la sustitución. Adjunto (documentos nº 1 y 2) copia de los dos informes de que se trata. Además, por si se considerara necesario, ponemos a disposición de ese Comité el archivo con las imágenes de la resonancia magnética.

VIII LA ÚLTIMA SUSTITUCIÓN TÁCTICA

Por agotar todas las alternativas de análisis que ofrece la denuncia que impugnamos, haremos una breve mención a la última sustitución táctica (que era la quinta de un jugador no de primera línea y el séptimo del total de 8 reemplazos) del Gernika RT, cuando en el minuto 71 el jugador nº 19, que en la convocatoria estaba marcado como jugador capacitado para jugar en la primera línea, reemplazó al número 13.

Este cambio, que fue el último, es perfectamente regular, puesto que así como a un jugador de primera línea solo puede reemplazarlo otro capacitado para jugar en dicha línea (Ley 3.10), un jugador de primera línea puede reemplazar a cualquiera de los demás, para los que no se exige ninguna preparación especial. Así lo señala expresamente la Ley 3.11, cuando establece que “Un jugador reemplazo de primera línea puede empezar el partido en otra posición”.

Como es obvio, un jugador de reemplazo es el que no aparece entre los 15 jugadores del equipo titular. De modo que cuando la norma habla de que puede empezar el partido en otro puesto, ha de entenderse se refiere a que puede empezar su intervención en el partido, aunque sea una vez comenzado este. Porque si se refiriera a comenzar a jugar desde el pitido inicial, no sería un jugador de reemplazo, como lo denomina la norma, sino un jugador titular.



En cualquier caso y aunque la Ley se estuviera refiriendo al supuesto en que un equipo inicie el partido con más de tres jugadores capacitados para jugar en primera línea, la conclusión sería la misma. Atendiendo al principio elemental de que quien puede lo más puede lo menos, si un jugador de reemplazo de primera línea puede comenzar el partido en cualquier puesto, no hay ninguna razón lógica para que no pueda hacerlo en el transcurso del mismo, siempre y cuando, claro está, ya estén cubiertos los tres puestos de primera línea que necesariamente han de estar ocupados por jugadores capacitados para actuar en esa posición.

En este punto, interesa reseñar que nuestro caso no tiene nada que ver con el resuelto por ese Comité el 24-3-2021. Porque en este último, la irregularidad del cambio consistió en que “no entra un primera línea por el primera línea lesionado (nº 2), aunque fuera un primera línea sustituido anteriormente, sino que entra un jugador de otra posición por el jugador nº 2”, lo que es antirreglamentario. Y, por si ello no fuera poco, resulta que el árbitro no solo no había autorizado el cambio, sino que “indicó al jugador en cuestión que ese cambio no se podía realizar en varias ocasiones”, lo que constituye una trasgresión flagrante de lo establecido en la Ley 3.6 (“Los reemplazos sólo pueden hacerse cuando la pelota está muerta y sólo con el permiso”).

Por todo lo expuesto, la denuncia que contestamos carece de fundamento y, en consecuencia, el expediente debe ser sobreseído.

Y en su virtud,

SOLICITO DE ESE COMITÉ DE DISCIPLINA tenga por presentado este escrito y por causadas las manifestaciones que anteceden, acordando el archivo del expediente.”

CUARTO. – El Comité de Disciplina solicitó las tarjetas de cambio al árbitro del encuentro para verificar que figuran los cambios y sustituciones por los motivos que se detallan, ya que el acta del encuentro además contempla lo siguiente:

“El cambio del 8 por el 16 del Gernika es por lesión”

QUINTO. – El Comité de Disciplina solicitó informe al Comité Nacional de Árbitros, que remitió lo siguiente:

“Yo, José Manuel Pardal Márquez, con DNI [REDACTED], como director de la Escuela Nacional de Árbitros y a requerimiento del CNDD sobre el procedimiento incoado por las sustituciones y cambios del partido de promoción entre el Independiente y Gernika, expreso lo siguiente:

El equipo Bizkaia Gernika RT, durante el encuentro, realiza los siguientes reemplazos y el motivo por el cual los realiza:

- *Minuto 45, 10 x 23, motivo: reemplazo táctico.*
- *Minuto 47, 8 x 16, motivo: reemplazo por lesión.*
- *Minuto 58, 11 x 21, motivo: reemplazo por lesión.*



- Minuto 62, 9 x 22, motivo: reemplazo táctico.
- Minuto 67, 5 x 20, motivo: reemplazo táctico.
- Minuto 68, 3 x 18, motivo: reemplazo táctico de primeras líneas.
- Minuto 71, 13 x 19, motivo: reemplazo táctico.

Estos reemplazos figuran en el acta del partido y en las tarjetas de sustituciones y cambios que firma y entrega, antes de cada reemplazo, el delegado del equipo Bizkaia Gernika RT.

Si bien, debido a un error de omisión por parte de los Oficiales del partido, se omite en la zona de observaciones que el reemplazo entre los jugadores 11 por 21 es un reemplazo por lesión, aunque queda, claramente reflejado en las tarjetas de reemplazos que así lo es.

Lo que el Reglamento de Juego de World Rugby establece es el máximo de reemplazos tácticos que se pueden realizar por equipos es, cinco reemplazos tácticos de jugadores que no son de primera línea y tres reemplazos tácticos de jugadores que son primeras líneas.

De hecho, en la edición de 2017 del Reglamento de juego, que es mucho más clara que la actual, se utilizan dos palabras, sustitución y cambio, la primera se refiere a una situación táctica y la segunda al resto de reemplazos, sin embargo a partir de la edición de 2018 se comienza a utilizar la palabra reemplazo con las coletillas de táctico o por lesión.

Qué quiere decir todo esto, que un equipo solo podrá hacer ocho reemplazos tácticos, tres de primeras líneas y los restantes cinco, de puestos que no son primeras líneas, ninguno más, el Reglamento no les permitió a los equipos más reemplazos tácticos.

Pero el Reglamento de Juego no establece ninguna limitación en cuanto a los cambios por lesión, es decir no hay un número máximo de cambios por lesión que un equipo pueda hacer. Podría hacer, mientras tenga jugadores habilitados para ello, los que desee.

En el caso concreto de los reemplazos que realiza Bizkaia Gernika RT son cuatro reemplazos tácticos de jugadores que no juegan de primera línea y un reemplazo táctico de jugadores que son primeras líneas. Además, realiza dos reemplazos por lesión.

Por lo cual los reemplazos realizados por el equipo Bizkaia Gernika RT son correctos de acuerdo con lo establecido por World Rugby en las Reglas del Reglamento de Juego y son acordes a lo que en él se requiere.”



SEXTO. – Por su parte el Club Independiente Santander remitió un nuevo escrito en los siguientes términos:

A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY
para su remisión al Comité Nacional de Disciplina Deportiva

FRANCISCO GONZÁLEZ CABO, en representación del **MAZABI SANTANDER INDEPENDIENTE RUGBY CLUB**, en calidad de Secretario del mismo, ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva,

EXPONE

Único. Que con fecha 2 de Junio de 2021, el Comité al que se dirige la presente tomo, entre otros el Acuerdo letra A) que dice:

“Incoar Procedimiento Ordinario al Club Gernika RT por la supuesta alineación indebida denunciada pro el Club Independiente Santander, respecto al encuentro correspondiente a la Promoción de Ascenso a División de Honor, celebrado en fecha 29 de mayo de 2021.”

Una vez comunicada tal decisión, y en el plazo establecido al efecto, vengo en la representación que ostento a formular las siguientes,

ALEGACIONES

Primera. Sobre los hechos recogidos en el Acta del encuentro correspondiente a la Promoción de Ascenso a División de Honor, celebrado en Valladolid el pasado 29 de mayo de 2021.

Constan en el Acta del partido los siguientes cambios realizados por el Equipo B, Bizkaia Gernika R. T.:

Número		Por	Min.	Jugad.	Núm. Lic.	
18	X	3	68	Bottoni	1712303	F
19	X	13	71	Abaitiz	1706243	
16		8	47	Malloy	1712294	
20		5	67	Foruria	1709567	F
21		11	58	Umutia	1708955	F
22		9	62	Eskolar	1707479	F
23		10	45	Zavala	1707496	F

En el minuto 71 el Gernika retira del campo al número 13 y es sustituido por el número 19, marcado el último de ellos como primera línea, siendo colocado como tercera línea de la melé.



Este cambio supone el cambio número 6 de jugadores "no primeras líneas o tácticos, habiendo realizado únicamente un cambio de primeras líneas.

Segunda. Sobre la normativa aplicable.

Es necesario concretar las normas aplicables a la situación generada, de esta forma nos debemos remitir a:

- Reglamento del Juego, que remite a las Leyes del Juego de Rugby en su edición 2019, World Rugby, traducción al castellano.
- Reglamento de partidos y competiciones, artículo 33 (relativo a las sustituciones)

En dichas normas, está recogido, que, *"Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:*

- a) *Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor.*

Adicionalmente la Circular número 6 (Temporada 2020/2021) sobre las normas que regirán el LIV Campeonato de Liga Nacional de División de Honor Masculina en la Temporada 2020/2021, se recoge en el artículo 5.c, habla de las sustituciones de jugadores de formación, y explica que tiene que haber siempre 6 jugadores máximo de no formación, incluso aunque se tenga que jugar con menos jugadores. La infracción se sanciona según el RPC art. 33. Pero este artículo prevé una excepción a la limitación de jugadores NO F, (aumentándola) y es cuando un jugador reemplazado por razones tácticas puede retomar el juego:

"Sin embargo, este número sí podrá sobrepasarse si se dan las siguientes situaciones descritas en la Regla 3.33 (Reglamento de Juego Edición 2019):

Los jugadores reemplazados por razones tácticas sólo pueden retomar al partido cuando reemplacen:

- a. *A un jugador primera línea lesionado.*
- b. *A un jugador con una herida sangrante.*
- c. *A un jugador con una lesión en la cabeza.*
- d. *A un jugador que ha resultado lesionado como consecuencia de juego sucio (verificado por los oficiales del partido)*
- e. *Al jugador nominado (como primera línea) descrito en la Regla 3.19 o 3.20.*



y siempre en el caso de no tener ningún jugador de formación disponible para realizar dicho cambio.”

Es importante a la vista de la redacción de las normas aplicables resaltar que:

- Allí donde el reglamento de juego ha establecido excepciones a las circunstancias de los encuentros, lo ha expresado de forma clara y concisa.
 - A sensu contrario, no aparece excepción alguna sobre la realización de 6 cambios tácticos (que no constituyan cambio de primera línea)

[el ejemplo para esta situación, son las excepciones reguladas en la normativa de la FER para el número de jugadores de Formación exigibles en cada momento del partido; se regula de qué forma puede excepcionarse esa exigencia, siendo así que no queda regulada para otras circunstancias como la ocurrida en el partido sobre el que se alega]

- Se protege de forma expresa la salud de los jugadores, ya que se impide que un jugador lesionado vuelva a entrar en el campo, de esta forma, la norma regula que un cambio por lesión de un jugador impide que éste vuelva a jugar...no constituye en sí misma una excepción a la realización de 5 cambios tácticos (al margen de los cambios de primera línea)

Adicionalmente, a estas circunstancias expresadas, se debe indicar que en versiones anteriores del reglamento de juego, aparecían al respecto de los cambios términos distintos en cuanto a los reemplazos, circunstancia que sumado a las traducciones del reglamento, podía llegar generar duda en cuanto a los tipos de cambios y su contabilización en un partido.

La actual norma y la de vigor para la competición 20/21 únicamente incluye el término reemplazo sin que en ningún punto del reglamento se indique que la naturaleza de los mismos sea distinta y que pueda vulnerar el cómputo de sustituciones regulado por el Organizador del partido que claramente indica en la Circular de Normas que son de 3 primeras y 5 tácticos. Por lo que cualquier presunción de que lo que NO dice ninguna de las normas es algo que pueda emplearse para influir en el desarrollo de los partidos es ventajosa.

Del reglamento en su versión del año 2017, a la versión del año 2019, una de las normas que se ha visto modificada o ajustada, es la Ley 3 el Equipo, así como la definición de la palabra “reemplazo” del apartado de definiciones, eliminado respecto la versión de 2017 (que no es de aplicación)

El reglamento en su versión de 2017 incluía en las definiciones el término “Sustituciones” y “Reemplazos” remitiendo a “Ley 3- Número de Jugadores- El equipo” sin que se pudiera extraer diferencia alguna ni definición; además el número de reemplazos lo deja a criterio del organizador limitando a un máximo de 8; el objeto de las



modificaciones entre leyes están basadas en la seguridad de los jugadores, simplificar las leyes para que sea más sencillo, se aumente el tiempo de juego, la continuidad, simplificar determinadas fases para que sea más fácil para jugadores y árbitros, y para disuadir de un uso ventajista del reglamento.

NUMBERS

1. Each team has no more than 15 players in the playing area during play.
2. A match organizer may authorize matches to be played with fewer than 15 players in each team.
3. A team may make an objection to the referee about the number of players in their opponent's team. If a team has too many players, the referee orders the captain of that team to reduce the number appropriately. The score at the time of the objection remains unchanged. **Sanction:** Penalty.
4. For international matches, a referee may nominate up to eight replacements.
5. For other matches, the match organizer decides how many replacements may be nominated, up to a maximum of eight.
6. Replacements are made only when the ball is dead and only with the permission of the referee.
7. If a player rejoins or a replacement joins the match without the referee's permission and the referee believes the player did so to gain an advantage, the player is guilty of misconduct. **Sanction:** Penalty.
8. The table indicates the minimum number of front-row players by squad size and the minimum replacement obligations. A match organizer may, having taken player welfare into account, amend the minimum number of front-row players in the squad and the minimum replacement obligations at defined levels of the game.

Squad size	Minimum number of front-row players in the squad	Must be able to replace at the first time of asking
15 or fewer	5	—
16, 17 or 18	4	Either a prop or a hooker
19, 20, 21 or 22	5	Both a prop and a hooker
23	6	Lower-lead prop, right-hand prop and hooker

R

Receiver: The player in a position to receive the ball if it is knocked or passed back from a lineout.

Red card: The card shown by the referee to a player to indicate that the player has been permanently excluded from the match.

● **Replacement:** A player who replaces a team-mate because of injury or for tactical reasons.

Restart kick: The method of restarting play with a drop-kick after a score or a touch-down.

Ruck: A phase of play where one or more players from each team, who are on their feet and in physical contact, close around the ball, which is on the ground.

Rucking: Legally using one's feet to try to win or keep possession of the ball in a

Especial mención a la figura del árbitro del partido y asistentes, así como al delegado federativo.

La redacción de la Circular número 6 de la FER para la Temporada 2020/2021 es clara a este respecto (consolidado por la interpretación reiterada del Comité Nacional de Disciplina deportiva), la responsabilidad sobre el conocimiento de la norma y su aplicación, reside en el Delegado del Club (artículos 5 e) y 5C))



Tercera. Sobre la interpretación realizada por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en ocasiones anteriores a esta. Doctrina.

El Comité Nacional de Disciplina Deportiva, ha tenido la ocasión en reiteradas ocasiones de valorar actuaciones similares a la que nos ocupa y por lo tanto manifestarse sobre la legalidad de las mismas.

De esta forma, ha quedado consolidada la interpretación de:

- No cabe la realización de 6 cambios en un encuentro para jugadores de campo (al margen de los primeras líneas) ni siquiera en circunstancias de lesión, tal y como manifiesta expresamente la resolución de fecha 24 de Marzo de 2021, la cual se adjunta como Anexo.
- No se tiene en cuenta a la hora de contabilizar los cambios realizados en un encuentro, aquellos que se realizan en circunstancias de:
 - A) Un jugador primera línea lesionado.
 - B) A un jugador con una herida sangrante.
 - C) A un jugador con una lesión en la cabeza.
 - D) A un jugador que ha resultado lesionado como consecuencia de juego sucio (verificado por los oficiales del partido)
 - E) Al jugador nominado (como primera línea) descrito en la Regla 3.19 o 3.20.

Así, se manifiesta el Acta de 11 de Mayo de 2016.

El Comité de Disciplina Deportiva ha interpretado reiteradamente cuándo se exceptúa que un cambio no debe tenerse en cuenta a la hora de contabilizar los cambios que un equipo realiza en un encuentro, de esta forma, los cambios realizados por Gernika RT en el partido objeto de alegación, supera la interpretación del Comité y por lo tanto supone alineación indebida.

Cuarta. Sobre el análisis de las Actas de todos los encuentros celebrados en la Fase regular de la competición de División de Honor y División de Honor B, temporada 2020 – 2021.

Quien suscribe ha procedido al análisis de las Actas correspondientes a los encuentros de División de Honor y División de Honor B de la presente temporada 2020 – 2021.

En el 100% de ellas, todos los equipos que han disputado partidos han realizado 5 cambios, o menos, de jugadores que no son primeras líneas. Es decir, en el 100% de los partidos disputados en esta temporada bajo la regulación expresada anteriormente, se ha cumplido rigurosamente con el límite máximo permitido de cambios que no son primeras líneas.

Es significativo, que incluso el Club Gernika RT no ha realizado 6 cambios (al margen de los primeras líneas) en ningún partido disputado esta temporada. Ningún equipo incluido



Gernika RT ha considerado el cambio por una lesión (al margen de las excepciones que recoge la norma) como excluyente del número máximo de cambios permitidos por partido para jugadores que no son primeras líneas.

Para no reincidir o abundar en información excesiva, nos remitimos a la redacción de las Actas de los partidos disputados esta temporada con el propósito de comprobar que, aún existiendo situaciones de retiradas de jugadores por lesión (indicadas así en la tarjeta de cambio o sustitución) ningún delegado ha considerado que exceptúa el límite máximo permitido por la norma.

Esta consideración y prueba, afianza aún más la interpretación que de la misma hace el Comité de Disciplina Deportiva, como bien expresa en sus resoluciones: *"el Club Independiente Santander no incumple por haber realizado ocho cambios, lo cual está permitido, sino que incumple por haber realizado solamente dos de primera línea y seis de cualquier otro puesto o tácticos, lo cual no está permitido por la normativa vigente, con lo cual, incurre en alineación indebida."* [redacción extractada literalmente del Acta del Comité de Disciplina Deportiva de fecha 24 de Marzo de 2021]

Quinta. Sobre las consecuencias de la alineación indebida.

En atención a lo dispuesto en la normativa aplicable, y teniendo en cuenta las alegaciones contenidas en este escrito, puesta de manifiesto y demostrada la alineación indebida, resulta de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 33 RPC, *"si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor."*; en estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero."

En relación con lo anterior, el artículo 33.c) del RPC dispone que, "Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el delegado del mismo por lo que se sancionara al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente: c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo. [...]



Sexta. Sobre la aplicación de la normativa y la doctrina expuesta sobre los hechos ocurridos en el partido.

Respecto a lo que corresponde marcar debidamente los jugadores como primeras líneas, debe estarse a lo que dispone el punto 4.e) de la Circular nº 6 por la que se regula la Competición Nacional de División de Honor para la temporada 2020-2021, "En esta Competición se podrán realizar el número de cambios y sustituciones que establece el Reglamento de juego de World Rugby para categoría senior.

JUGADORES	NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORES ADECUADAMENTE ENTRENADOS Y EXPERIMENTADOS
15 o menos	3 jugadores que puedan jugar en primera línea.
16, 17 o 18	4 jugadores que puedan jugar en primera línea.
19, 20, 21 o 22	5 jugadores que puedan jugar en primera línea.
23	6 jugadores que puedan jugar en primera línea.

Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada equipo, deberá entregar al Arbitro las licencias de los jugadores que van a participar hasta un máximo de 23, tal y como establece el Reglamento de juego, si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores; en este caso, seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.

Si un equipo presenta 22 jugadores (21, 20 o 19) debe marcar, como mínimo, cinco jugadores capacitados para jugar de primera línea. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de dos jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.

Siendo el Delegado del Club quien marca los primeras líneas, debe ser conocedor de la normativa respecto los cambios permitidos en los encuentros, siendo el club al que representa el máximo responsable en caso de incumplimiento estando sometidos ambos (Delegado y Club) a las consecuencias disciplinarias que el mismo pudiera acarrear.

En el supuesto que nos ocupa, el Club Gernika RT disponía de 23 jugadores, teniendo marcados correctamente seis jugadores para jugar de primera línea, tal y como indica la normativa de juego vigente.

Sin embargo, cuando se dispone de 23 jugadores, el Club debe realizar 3 sustituciones de primera línea y 5 para cualquier otro puesto, debiendo de tener tres primeras líneas en el campo en todo momento.

Los cambios que realizó el Club Gernika RT fueron los siguientes:



Min. 45: nº 23 por nº 10, primer cambio táctico.

Min. 47: nº 16 por nº 8, segundo cambio táctico.

Min. 58: nº 21 por nº 11, tercer cambio táctico.

Min. 62: nº 22 por nº 9, cuarto cambio táctico.

Min. 67: nº 20 por nº 5, quinto cambio táctico.

Min. 68: nº 18 por nº 3, cambio de primera línea por primera línea.

Min. 71: nº 19 por nº 13, sexto cambio táctico.

Se realiza por lo tanto, un cambio incorrecto, el cual se llevó a cabo en el minuto 71.

No cualquier circunstancia excusa el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular nº 6 de la FER cuando refiere que "si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores; en este caso, seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto."

El Club Gernika RT, incumple por haber realizado solamente un cambio de primera línea y seis de cualquier otro puesto o tácticos, lo cual no está permitido por la normativa vigente, con lo cual, incurre en alineación indebida.

Tal y como ha resuelto el Comité de Disciplina Deportiva reiteradamente ante recursos y alegaciones sobre alineaciones indebidas, incluso aunque el cambio se produjera por lesión se ha cometido alineación indebida por parte del Club Gernika RT; a la vista de la normativa aplicable (Ley de Juego de World Rugby) ya que en caso contrario, quedaría abierta la posibilidad de sustitución por lesión a criterio del Club, sin limitación y sin la necesidad de que un tercero (en este caso un médico) pudiera evaluar la necesidad de tal cambio por lesión, es decir, la ausencia de regulación llevaría a los "cambios a la carta".

Todo ello debe llevar a estimar la alineación indebida por parte del Club Gernika RT.

Adicionalmente se debe dejar constancia que la norma que impide la alineación indebida, lo hace con el fin último de regular el enfrentamiento en igualdad de condiciones de los equipos, tal es así, que de no realizarse el cambio del minuto 71, el equipo visitante disputaría los últimos minutos del partido con 14 jugadores (en caso de no realizar los cambios de primera línea que le quedaba sin realizar) Es por tanto una decisión estratégica la que lleva al Club Gernika RT a realizar el cambio y no una decisión forzada por una lesión, como prueba de ello, sirva la colocación del dorsal número 19 en el momento de entrar en el campo:



El Club Gernika RT dispuso de esta forma de la oportunidad, fraudulenta, de realizar un cambio táctico adicional a los recogidos en la normativa, suponiendo por lo tanto alineación indebida.

Por todo lo anterior, respetuosamente se,

SOLICITA

- a) Que se tenga por presentado este documento y sus anexos a los efectos de dar por cumplido el trámite de alegaciones por parte del Club Mazabi Santander Independiente.
- b) Que, una vez analizadas las alegaciones y pruebas aportadas, dicte acuerdo que estime la alineación indebida del Club Gernika RT en el encuentro disputado en Valladolid el pasado día 29 de Mayo de 2021, correspondiente a la Fase de Ascenso a División de Honor.
- c) Que se dicte acuerdo estimando la alineación indebida del Club Gernika RT, recogiendo las consecuencias del mismo que se encuentran recogidas en la normativa aplicable.

Por ser de Justicia que pido en Santander a 8 de Junio de 2021.

Fdo. Francisco González Cabo

Secretario del Mazabi Santander Independiente Rugby Club



SÉPTIMO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 9 de junio de 2021 adoptó la siguiente resolución:

DESESTIMAR la denuncia por supuesta alineación indebida cometida por el Club Gernika RT y ARCHIVAR el presente procedimiento sin sanción alguna.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – Es necesario comenzar indicando que el supuesto a que se refiere el acta de este Comité del 24 de marzo de 2021 entre los clubes CP Les Abelles e Independiente Santander, de la Competición Nacional S23 al que se refiere el denunciante no es aplicable a este caso, pues lo que en ese supuesto se trataba era una lesión de un jugador de primera línea en el minuto 73 del encuentro, para lo cual aplica la fundamentación que se recoge en el punto N) de dicho acta la cual es sensiblemente distinta a la que aquí tratamos pues la lesión de un primera línea y su consecuente reemplazo debe cumplir unos requisitos diferentes a los que aquí son objeto de estudio. En este mismo sentido ha alegado el Club Gernika RT por lo cual no pueden sino estimarse sus alegaciones a este respecto.

Segundo. – La exposición de la evolución normativa que realiza el Club Gernika RT, junto con el informe técnico emitido por el Comité Nacional de Árbitros (CNA) de la FER, no deja lugar a dudas acerca de los tipos de reemplazos que existen actualmente (tácticos o vinculados a situaciones lesivas) y que atañen al presente encuentro.

Sentado lo anterior, en el presente caso el Club Gernika RT, como señala el CNA y el propio club denunciado, realiza cuatro reemplazos tácticos de jugadores que no son primeras líneas y un reemplazo táctico entre jugadores que sí son primeras líneas. Aparte de ello, el citado club efectúa dos reemplazos por lesión amparados en los apartados 21 a 23 de la Ley 3 de las Leyes de Juego de World Rugby. No debe olvidarse, además, que el propio informe técnico del CNA refiere que:

“Pero el Reglamento de Juego no establece ninguna limitación en cuanto a los cambios por lesión, es decir no hay un número máximo de cambios por lesión que un equipo pueda hacer. Podría hacer, mientras tenga jugadores habilitados para ello, los que desee.”

En definitiva, los reemplazos efectuados por el Club Gernika RT son conforme a la normativa aplicable y procede desestimar la denuncia efectuada por el Club Independiente Santander. Debe, por ello, procederse al archivo sin sanción de los procedimientos incoados en el Punto A) del acta de este Comité de 2 de junio de 2021.



OCTAVO.- Contra este acuerdo recurre El Club Independiente de Santander exponiendo lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El presente procedimiento se inició a instancia de la denuncia formulada en tiempo y forma por esta parte, que dio lugar a la incoación de Procedimiento Ordinario al Club Gernika RT por la supuesta alineación indebida, respecto al encuentro correspondiente a la Promoción de Ascenso a División de Honor, celebrado en fecha 29 de mayo de 2021.”

En dicho encuentro el Club Gernika RT realizó las siguientes sustituciones:

<u>Nº</u>	<u>1ª línea</u>	<u>por</u>	<u>Min.</u>
18	X	3	68
19	X	13	71
16		8	47
20		5	67
21		11	58
22		9	62
23		10	45

En el minuto 71 el Gernika retira del campo al número 13 y es sustituido por el número 19, marcado el último de ellos como primera línea, siendo colocado como tercera línea de la melé.

La discrepancia se encuentra en la interpretación de dicho cambio, pues para esta parte este cambio supone el cambio número 6 de jugadores “no primeras líneas o tácticos”, habiendo realizado únicamente un cambio de primeras líneas mientras que el Club Gernika RT defiende que se trató de un cambio por lesión y que por tanto no computa a efectos del límite de sustituciones que establece la normativa aplicable.

De prosperar la denuncia realizada por esta parte, nos encontraríamos ante una infracción de carácter muy grave señalada en el artículo 90. 8 del Estatuto de la FER aprobado definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 21 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. SOBRE EL ORDEN DE PRELACION DE LAS NORMAS.

El orden de prelación en las normativas y reglamentos de aplicación por los distintos comités de la FER es el siguiente:

- 1. Las Normativas para cada uno de los campeonatos o torneos.*
- 2. Los Estatutos y El Reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la FER.*
- 3. El Reglamento de Juego elaborado por World Rugby de aplicación general.*



En cuanto a la interpretación de las normas, según ha señalado la jurisprudencia, en consonancia con los criterios interpretativos del artículo 3.1 del Código Civil, en la literalidad, no cabe interpretar la norma cuando la misma es clara y no necesita interpretación, en realidad, tal y como señalaremos a lo largo de este escrito, se estaría legislando nuevamente con la interpretación que señala el comité de disciplina, pues está introduciendo una excepción a la norma que no aparece contemplada en la normativa vigente.

La normativa aplicable, evidentemente debe estar en vigor, siendo de aplicación en el momento en que se producen los hechos, los Estatutos de la FER aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 21 de diciembre de 2020 y el Reglamento General de general la FER aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 23 de marzo de 2021, así como las reglas o leyes de juego de World Rugby de 2019.

TERCERO: SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE Y LA FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCION RECURRIDA.

En primer lugar, nos remitimos expresamente a las alegaciones presentadas ante el Comité Nacional de Disciplina a efectos de no reiterar la argumentación en ellas recogidas.

Constituyen normas de obligado cumplimiento los Estatutos de la FER aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 21 de diciembre de 2020 y el Reglamento General de general la FER aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 23 de marzo de 2021.

Ambas normas entraron en vigor al día siguiente de su publicación, derogando expresamente las anteriores.

En base a lo anterior, la normativa aplicable al presente supuesto está conformada por las normas y reglas de juego en vigor para la presente temporada, así lo indica el artículo 1 del Reglamento de partidos y competiciones, en su versión aprobada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 21 de diciembre de 2020 al señalar que:

“Todos los encuentros de carácter estatal organizados por esta Federación, de cualquier modalidad o categoría que se jueguen dentro del territorio español, se regirán por el presente Reglamento de Partidos y Competiciones, el Reglamento de Juego vigente en cada momento, las normativas propias de la competición y las demás normativas aplicables.”

Dicho reglamento establece también en su DISPOSICIÓN FINAL que *“El presente Reglamento será de aplicación a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de Deportes, quedando sin efecto el Reglamento de Partidos y Competiciones anterior.”*

Por tanto, este reglamento es el único en vigor y aplicable a los hechos sucedidos en el partido 29 de mayo de 2021.



Cualquier otra interpretación conforme a versiones anteriores del Reglamento simplemente no caben, ni siquiera como antecedente, al tratarse de normas expresamente derogadas.

Señala el propio artículo 20 del Reglamento de Partidos y Competiciones en su versión en vigor que *“En los encuentros se permitirán los cambios de jugadores autorizados por el Reglamento de Juego o de la competición de que se trate. En todo caso será necesario que los jugadores que sustituyan a otros hayan sido incluidos en el Acta del encuentro, antes del inicio del mismo, y dentro del número de jugadores permitidos como reservas para cambios o sustituciones.*

Se considerará alineación indebida aquella que se produzca como resultado de haberse sobrepasado la cantidad de sustituciones permitidas por el Reglamento de Juego.

Un jugador que haya sido sustituido no puede, en ningún caso, volver a entrar a jugar durante el partido; si lo hiciera, se considerará alineación indebida, salvo en los casos que se especifican en el Reglamento de Juego.

En el caso de que un primera línea sufra una lesión no sangrante, debiendo ser atendido fuera del terreno de juego, el árbitro por motivos de seguridad, se dirigirá al capitán de su equipo para saber si tiene otro jugador suficientemente entrenado o experimentado para ocupar esa posición; si ningún jugador puede ocupar ese puesto el capitán designará un delantero para que abandone el terreno de juego y el árbitro permitirá que entre en el campo un primera línea reserva.

El cambio realizado estará finalizado cuando se reintegre el jugador lesionado o este cambio sea definitivo. En ese momento también se reintegrará el delantero que abandonó el terreno de juego para la sustitución temporal. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que fuera expulsado temporalmente un primera línea.”

En el artículo 33 del Reglamento de Partidos y Competiciones se indica que:

“Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

a) Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor.

.....”



El Comité Nacional de Disciplina desestima la reclamación presentada al señalar en el Fundamento de Derecho segundo de la resolución recurrida que el Club Gernika RT:

“... realiza cuatro reemplazos tácticos de jugadores que no son primeras líneas y un reemplazo táctico entre jugadores que sí son primeras líneas. Aparte de ello, el citado club efectúa dos reemplazos por lesión amparados en los apartados 21 a 23 de la Ley 3 de las Leyes de Juego de World Rugby.

No debe olvidarse, además, que el propio informe técnico del CNA refiere que:

“Pero el Reglamento de Juego no establece ninguna limitación en cuanto a los cambios por lesión, es decir no hay un número máximo de cambios por lesión que un equipo pueda hacer. Podría hacer, mientras tenga jugadores habilitados para ello, los que desee.”

El Comité Nacional de Disciplina se remite a los apartados 21 a 23 de la Ley 3 de las Leyes de Juego de World Rugby, sin concretar o especificar el supuesto concreto en el que se encuentra tal habilitación.

Por otro lado, el informe del CNA al que se remite la resolución y que se transcribe en la misma, resulta que realiza una afirmación contraria a derecho, conforme al artículo 20 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

No solo se basa en una versión de las reglas de juego de 2017 que está derogada sino que se realiza una interpretación reglamentaria sobre unos conceptos que ya no existen como es la antigua diferencia entre sustitución y cambio que no se traslada a la versión de 2019 y que solamente habla de reemplazos.

Todo ello sin perjuicio de que, quien tiene la capacidad de interpretar las normas en un procedimiento sancionador son los órganos disciplinarios sin que tenga carácter vinculante el informe del CNA.

Las sustituciones están limitadas a un número máximo con excepciones tasadas, no regulándose en ningún precepto en el ámbito de la competición nacional que se podrán realizar cambios de manera ilimitada siempre que sea por lesión.

Como señalamos en nuestras alegaciones ante el Comité Nacional de Disciplina, hemos analizado las actas de todos los partidos de esta temporada y en ninguno de ellos se ha producido la circunstancia señalada en el informe.

Siendo un deporte de contacto con un alto índice de lesiones (más o menos graves) resulta llamativo comprobar como en ninguno de los partidos de la temporada se ha superado el número de cambios alegando la existencia de jugadores lesionados, salvo en este último.



Resulta evidente que todos los equipos participantes de la competición son conscientes de la norma de no poder superar los cinco reemplazos más tres primeras líneas y así lo han venido haciendo durante la temporada, tanto Guernika RT, Independiente como el resto de competidores.

Las Leyes de Juego de World Rugby señalan en su apartado 3.5 que “En otros partidos el organizador del partido decidirá la cantidad de reemplazos que podrá nominarse hasta un máximo de ocho.” y en su apartado 8 establece la cantidad de 3 reemplazos para primeras líneas.

En el apartado de definiciones de dichas Leyes del Juego de World Rugby, se describe el Reemplazo como “Jugador que reemplaza a un compañero por una lesión o por razones tácticas.”

No se hace distinción alguna respecto a que en el cómputo de los reemplazos influya que sean por una razón u otra, sean los denominados tácticos o por lesión, lo único que se establece es el número máximo es decir ocho y que tres de ellos deben ser de primeras líneas.

La especial circunstancia que hace necesaria la mención de la lesión en cuanto a los reemplazos es que dicho jugador no podrá retornar al terreno de juego, bien por comunicación de la existencia de la lesión por parte de un médico o porque el árbitro entienda es desaconsejable que el jugador continúe o que debe ser revisado fuera del terreno de juego.

La peculiaridad reside en que si dicha lesión es confirmada el jugador no puede retornar bajo ninguna circunstancia.

Solamente, los jugadores no lesionados, podrán regresar al partido si se da alguna de las siguientes situaciones descritas en la Regla 3.33 de las Leyes del Juego de World Rugby:

“Los jugadores reemplazados por razones tácticas sólo pueden retornar al partido cuando reemplacen:

- a. A un jugador primera línea lesionado.*
- b. A un jugador con una herida sangrante.*
- c. A un jugador con una lesión en la cabeza.*
- d. A un jugador que ha resultado lesionado como consecuencia de juego sucio (verificado por los oficiales del partido)*
- e. Al jugador nominado (como primera línea) descrito en la Regla 3.19 o 3.20.”*

Ninguna de estas situaciones se ha producido en el cambio realizado por el Club Gernika RT resultando que se retiró del campo el número 13 y fue sustituido por el número 19, marcado el último de ellos como primera línea, siendo colocado como tercera línea de la melé.

Es decir, las Leyes del Juego de World Rugby de 2019 actualmente no hacen distinción alguna respecto a reemplazos/sustituciones/cambios.



Se ha modificado expresamente versiones anteriores de tal manera que, si se hubiera querido mantener la distinción que defiende el Gernika RT y que señala el Comité Nacional de Disciplina, simplemente no se hubiera modificado. En realidad, solo se establece la excepción para retornar al terreno de juego una vez reemplazado por causas tasadas, pero no a efectos de eludir el cómputo de los reemplazos permitidos.

CUARTA. SOBRE LA INTERPRETACION NO FUNDADA EN DERECHO QUE REALIZA EL COMITÉ DE DISCIPLINA Y EN CONTRA DE SU PROPIA INTERPRETACION ANTERIOR.

En primer lugar, debemos recordar que en la disciplina deportiva, nos encontramos dentro del ámbito sancionador aplicándose los mismos principios sobre los que se sustenta el derecho penal.

El primero de ellos es sin duda el principio de legalidad y tipicidad, en directa conexión con el de seguridad Jurídica.

Es evidente que para que se produzca una infracción, la misma debe estar recogida en una norma, sin embargo, una vez establecida la norma, no cabe por otra vía distinta introducir supuestos para eludir la responsabilidad mas que aquellos expresamente establecidos.

En el presente asunto, no existe tipificada en la normativa actual una excepción que permita expresamente hacer todos los cambios sin límite en el caso de tratarse de lesión como ha venido a resolver e interpretar el Comité.

Tratándose de una norma elaborada por un órgano legislativo, no cabe que vía comité, que se trata de un órgano disciplinario, se establezca una excepción a la norma, pues se trata de órganos con naturaleza distinta y con competencias también distintas, de tal modo que el comité de disciplina carece de competencia para introducir un cambio en la normativa, dando carta de naturaleza a una excepción que no existe en los reglamentos federativos.

Pese a la remisión a antecedentes históricos e interpretación de los cambios por lesión, respecto a los primeras líneas, lo cierto es que dicha interpretación carece de amparo en artículo alguno del reglamento, lo que lógicamente quiebra el principio de seguridad jurídica que debe primar por encima de cualquier otro.

En nuestro caso no se trató de una cuestión temporal sino de un cambio al no tener carácter transitorio pues el jugador que entró al terreno de juego (siendo primera línea) acabó el partido en la posición del jugador sustituido (tercera línea).

El propio Comité al que nos dirigimos ha tenido la ocasión de señalar que:

“Una sustitución se consume en cuanto un jugador entra al campo en lugar de otro. Y si la sustitución es ilegal, desde ese mismo momento se consume la infracción y se origina la causa de la sanción.” (Acuerdo 11 de



mayo de 2016 sobre el encuentro de División de honor Ordizia Re-Hernani Cre).

En ese mismo acuerdo de 2016 se indica que tampoco es determinante para constatar la existencia de alineación indebida el hecho de que el árbitro haya autorizado el cambio, es decir, que el hecho de que el árbitro, con infracción del Reglamento, autorice una alineación indebida (por ejemplo, autorice un cambio ilegal), podrá dar lugar a que a él mismo también se le sancione, pero en ningún caso y bajo ningún concepto ello puede ser causa que exima de sanción al principal responsable, que es el equipo infractor. Se trata, por tanto, de responsabilidades —y sanciones— concurrentes, y no excluyentes.

Señala también el Comité Nacional en la resolución impugnada que el precedente citado por esta parte de fecha 24 de marzo de 2021 respecto al partido entre los clubes CP Les Abelles e Independiente Santander, de la Competición Nacional S23 no es aplicable al particular por no ser el mismo caso, sin embargo, como puede comprobarse en dicho expediente esta parte alegó que el jugador sustituido se encontraba lesionado.

Lo cierto es que la doctrina que se manifiesta por el Comité Nacional de Disciplina deportiva al que nos dirigimos en la propia resolución, sí que debe ser tenida en cuenta desde el punto de la seguridad jurídica y en esa resolución el Comité realizó una interpretación contundente sobre la posibilidad de sustituir al primera línea señalando que:

“Sin embargo, cuando se dispone de 23 jugadores, el Club debe realizar 3 sustituciones de primera línea y 5 para cualquier otro puesto, debiendo de tener tres primeras líneas en el campo en todo momento.”

Indica igualmente que “Este Comité ha podido corroborar mediante las declaraciones del árbitro y de la prueba videográfica aportada que se efectúa el citado cambio en el minuto indicado.

Es cierto que el cambio se realiza por lesión, pero ello no excusa del cumplimiento de lo dispuesto en la Circular nº 7 de la FER cuando refiere que “si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores; en este caso, seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.”

El Club Independiente Santander no incumple por haber realizado ocho cambios, lo cual está permitido, sino que incumple por haber realizado solamente dos de primera línea y seis de cualquier otro puesto o tácticos, lo cual no está permitido por la normativa vigente, con lo cual, incurre en alineación indebida.”

Es decir, el Comité de Disciplina señala claramente que no está permitido superar los cinco cambios de carácter táctico con independencia de que la circunstancia que motive superar ese límite sea una lesión.



De la literalidad de la doctrina recogida en dicha resolución, solo cabe concluir que se no pueden realizar cambios sin límite por causa de lesión, como ahora se está resolviendo.

QUINTO. SOBRE LA POSIBILIDAD DE ELUDIR EL ESPIRÍTU DE LA NORMA. LIMITACION DE CAMBIOS. FRAUDE DE LEY.

Señalamos igualmente ante el Comité Nacional de Disciplina que la actual norma en vigor para la competición 20/21 incluye el término reemplazo sin que en ningún punto del reglamento se indique que la naturaleza de estos sea distinta y que pueda vulnerar el cómputo de sustituciones regulado por el Organizador del partido que claramente indica en la Circular de Normas que son de 3 primeras y 5 tácticos.

Por lo que la interpretación realizada, respecto a la posibilidad de sustituciones ilimitadas en caso de lesión, además de no encontrarse amparada en norma reglamentaria da lugar a que cualquier dolencia pueda ser utilizada para eludir la norma y realizar mas cambios de los permitidos.

Concretamente en nuestro caso, vaya por delante que no ponemos en duda la integridad del jugador sustituido ni por supuesto la capacitación del médico que le asiste, solo se trata de hacer ver la fragilidad de la norma y el fino límite que puede existir para infringir la misma con la interpretación que señala el Comité en su resolución.

Al tratarse de una cuestión muscular, salvo que se trate de una lesión evidente e invalidante a simple vista, el médico no cuenta con los elementos de juicio para determinar en ese mismo instante que el jugador no puede continuar de manera inmediata, simplemente debe fiarse de las manifestaciones del jugador, pero en este caso, sobre el terreno no hay pruebas objetivas que permitan determinar que el jugador no puede continuar, señala tener una molestia y no poder seguir, no se trata de poner en duda lógicamente el criterio del doctor sino simplemente que al tratarse de una cuestión muscular, el criterio que prima no es objetivo sino la sensación que el propio jugador trasmite.

Así puede suceder con cualquier otro tipo de dolencia.

La existencia de una rotura de fibras, por ejemplo, no es determinante para que el jugador no pueda continuar dependiendo del grado y medida de la misma, y para acreditar que es una cuestión puramente subjetiva de cada deportista veamos un caso. (extremo eso sí).

Futbolista que con una importante rotura de fibras continuó compitiendo jornada tras jornada.

https://www.elconfidencial.com/deportes/futbol/liga/2009-04-10/laure-el-milagro-de-jugar-con-una-rotura-de-8-5-centimetros_351451/

Simplemente queremos señalar con ello que se trata de una lesión cuyo alcance solo se puede determinar mediante una prueba de imagen, es decir,



salvo que sea una rotura significativa, no puede apreciarse que la lesión muscular impida al jugador continuar en el partido.

Por tanto, el médico en este caso debe fiarse de las sensaciones del jugador.

Debemos partir y partimos de los valores de este deporte y que los mismos se basan en el respeto al adversario y la observancia de las normas, de ahí que la interpretación que señala la resolución recurrida, pese a parecer otra cosa, en realidad es contraria a los valores que se tratan de proteger pues fomenta y ampara el quebrantamiento de la misma, ya que basta con alegar la existencia de una lesión que impida continuar al jugador, para contar con cambios ilimitados siempre que los sustitutos estén habilitados para ingresar en el terreno de juego.

De este modo cualquier jugador que señale no poder seguir en el campo, lograría forzar una sustitución por lesión, y así el resto de forma ilimitada sin que contase como cambio.

Tal es así que, en nuestro caso, de no haberse realizado el cambio del minuto 71, el equipo visitante disputaría los últimos minutos del partido con 14 jugadores (en caso de no realizar los cambios de primera línea que le quedaba sin realizar).

Es por tanto una decisión estratégica la que lleva al Club Gernika RT a realizar el cambio y no una decisión forzada por una lesión, como prueba de ello, sirva la colocación del dorsal número 19 en el momento de entrar en el campo, tácticamente se sitúa en tercera línea.

Se estaría vulnerando el espíritu de la norma, por lo que de tratarse de una situación excepcional y objetiva pasaría a ser una situación general y subjetiva que dependería de las sensaciones que trasmite el jugador para convencer al médico, resultando que el árbitro del encuentro que debe apoyarse en el criterio de este último quedaría sumamente mediatizado y responsabilizado en caso de no permitir un cambio en contra de una recomendación médica.

Por todo ello, el Club Gernika RT, dicho con todo respecto, incurre en alineación indebida por haber realizado solamente un cambio de primera línea y seis de cualquier otro puesto o tácticos,

En atención a lo expuesto,

SUPLICO AL COMITÉ DE APELACION DE LA FER, que teniendo por presentado recurso contra la decisión del Comité Nacional de Disciplina, lo admita y en su virtud, con estimación del mismo, revoque la decisión de archivar el procedimiento, procediendo a declarar la existencia de alineación indebida del Club Gernika RT en el encuentro disputado en Valladolid el pasado día 29 de Mayo de 2021, con la aplicación de las consecuencias derivadas de tal declaración.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Club recurrente alega que el club Gernika R.T. incumplió la normativa que regula las alineaciones de los equipos en los partidos de las competiciones oficiales. En concreto la de los reemplazos de jugadores que inicialmente forman parte del equipo inicial que salta al terreno de juego (hasta un máximo de 15) por aquellos otros que figuran en la relación de suplentes o reservas (hasta un máximo de ocho; tres señalados como de primera línea).

Es preciso dejar constancia que la normativa establece que en total se pueden realizar 8 reemplazos tácticos, como máximo. De ellos, tres, como máximo, entre jugadores capacitados para jugar en puestos de primera línea y cinco, como máximo, entre jugadores de otros puestos.

Por otra parte un jugador señalado como primera línea entre los reservas puede reemplazar a un jugador cualquiera. Igualmente la normativa dispone que un jugador de primera línea tiene que ser reemplazado por otro jugador marcado como de primera línea.

SEGUNDO.- El Club Independiente de Santander basa su argumentación en que en el minuto 71 el jugador reserva nº 19 reemplazó al jugador nº 13 (que no es primera línea), señalando que en realidad ya se habían producido anteriormente 5 reemplazos de jugadores que no formaban parte de puestos de primera línea y otro más de entre jugadores que sí forman parte de la primera línea. Es decir, según el club Independiente de Santander, se habría sobrepasado el límite máximo de los 5 reemplazos que la norma permite entre jugadores que no son de primera línea.

Esta pretensión no puede tener favorable acogida para este Comité. Ello porque lo que establece el Reglamento de Juego, tal y como acertadamente ha expuesto el Director de la Escuela Nacional de Árbitros de la Federación Española de Rugby, incluida como parte del Comité Nacional de Árbitros, en el informe que remitió a requerimiento del Comité Nacional de Disciplina Deportiva, es que los reemplazos de jugadores pueden ser tácticos o por lesión. En los casos de reemplazos tácticos el máximo permitidos es de tres en puestos de primeras líneas entre jugadores señalados como tales y cinco en cualesquiera otros puestos. Los reemplazos por lesión no están limitados.

TERCERO.- En el caso que tratamos, hasta el minuto 70 se habían producido 6 reemplazos. Dos por lesión (8 X 18, min. 47 y 11 X 21, min. 58) y cuatro tácticos (10 X 23, min. 45; 9 X 22, min. 62; 5 X 20, min. 67; y 3 X18 entre primeras líneas, min. 68). Por tanto, cuando en el minuto 71 se produjo el reemplazo táctico del jugador nº 13 por el jugador nº 19 no se había completado aún el cupo de reemplazos que permite la normativa.

Así las cosas, este último reemplazo no produjo alineación indebida del club Gernika R.T., no procediendo por tanto la aplicación del artículo 33 del Reglamento de Partidos y Competiciones de FERugby (RPC), por lo que debe desestimarse el recurso que ha presentado ante este Comité Nacional de Apelación el club Independiente de Santander.



Es por lo que

SE ACUERDA:

DESESTIMAR el recurso presentado por Don Francisco GONZÁLEZ CABO, en nombre y representación del **Independiente de Santander**, en calidad de Secretario contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 9 de junio de 2021, acordó DESESTIMAR la denuncia por supuesta alineación indebida cometida por el club Gernika R.T. en el encuentro Independiente Santander R.C. – Gernika R.T. de promoción a División de Honor celebrado el día 29 de mayo de 2021, archivando el procedimiento sin sanción alguna.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 6 de julio de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario